PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: 61 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00025-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00025-23/023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro. ----------

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra del [redacted] en los términos del Título VIII Capítulo I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. 025/2023 de fecha doce de junio del año dos mil veintitrés, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O [redacted] DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted]" UBICADO EN LA [redacted] TABASCO.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. [redacted] y [redacted], practicó visita de inspección al [redacted] PROPIETARIO, [redacted] NTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLES [redacted] TRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[redacted] UBICADO EN LA [redacted] TABASCO, levantándo [redacted] titrés.

TERCERO.- Que con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se le notificó al C. [redacted] el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de mayo del año dos mil veint [redacted] plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veinte de septiembre al diez de octubre del año dos mil veinticuatro.

CUARTO. - En fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, el C. [redacted] persona sujeta al procedimiento administrativo, presentó escrito de fecha oc [redacted] a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitió con el acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro.

QUINTO. - Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, sí

así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del siete al once de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SEPTIMO.- Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que esta Delegación de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 158, 159, 160, 162, 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Articulo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 0025/2023, de fecha 12 de junio del presente año a nombre del C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONJSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] UBICADO [redacted] TABASCO. Para la cual nos atiende la visita el C. [redacted] en su carácter de propietario del centro de almacenamiento de materias primas forestales con quien nos identificamos como Inspectores Federales de Protección al Ambiente, de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los testigos de asistencia, dándonos todas las facilidades para realizar la actuación se procede a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento en donde se observa lo siguiente:

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: 33 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE

Se observa una casa con estructura y material de concreto, así mismo en el patio del lugar inspeccionando se observa el almacenamiento de materias primas forestales madera labrada, no se observa maquinaria y/o equipo alguno, la superficie que ocupa es de aproximadamente 700 metros cuadrados donde se observa materias primas forestales almacenadas. Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada:

1.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONJSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted], cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128, y 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente: conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, articulo 16 fracciones II y IV, y articulo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado lo conducente por lo que presenta el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2022/2008, de fecha 08 de agosto de 2008 a nombre del C. [redacted], el cual en el apartado menciona los siguientes:

RESUELVE:

Primero: sed otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado" simón Gonzales torres" que usted promueve en los siguientes términos:

Ubicación del Centro	[redacted]
Giro Mercantil	MADERERIA (COMPRA DE MADERA EN ROLLO Y ASERRADA)
Capacidad Instalada de Almacenamiento	200 M3
Numero de Licencia expedida por la autoridad municipal	CGA/169/2007, del 07 de septiembre de 2007 coordinación de gestión ambiental del ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
Código de Identificación Forestal Asignado	E-27-012-GOT-001

Dicho oficio es emitido por la DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNATEN EL ESTADO DE TABASCO LA C.L.C.P MARIA YOLANDA CABAL GOMEZ.

2.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONJSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted], cuenta con la constancia de inscripción en el registro forestal nacional ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 FRACCION xii y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, articulo 16 fracciones II y IV, y articulo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado lo conducente, por lo que le visitado presenta la solicitud constancias de inscripción ante el registro forestal nacional ante de la SEMARNAT de fecha 12 de agosto de 2018, libro TAB-TIPO 1VOLUMEN 5 UMERO 14-1.

ELIMINADO: 20 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos determinándose a que genero corresponden, así mismo realizar su medición cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32 ,98 del Reglamento de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a ESTE punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el centro de almacenamiento para poder identificar y con el apoyo de una cinta métrica se procede a cubicar las materias primas forestales existentes obteniendo los siguientes datos:

Especie	Presentación	Volumen (m3)
Enterolobium Cyclocarpum (PICH)	Largas dimensiones	43.317 m3 madera labrada (moto aserrada)
Tabebuia rosea (Maculis)	Largas dimensiones	74.85 madera labrada (moto aserrada)
Switenia macrophylla (caoba)	Largas dimensiones	23.607 madera labrada (moto aserrada)
Buceda bucera (pucte)	Largas dimensiones	24,470 madera labrada (moto aserrada)

4.- Verificar si el C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONJSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted], cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales correspondiente al periodo del 01 de enjero 2012 al día presente de la visita de inspección en forma escrita o digital el cual deberá contener lo siguiente; 1.- Nombre del responsable denominación o razón social y domicilio del centro. Ii.- Datos de inscripción en el registro. III.- Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos litros o kilogramos y en su caso la equivalencia de materias prima transformada. IV.- Balance de existencia. V.- Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal. Y VI.- CODIGO DE IDENTIFICACION con fundamento en el artículo 91,92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y articulo 32,98,99,100,119,120,121 y 130 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, articulo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este se solicita al visitado lo conducente, por lo que el visitado presenta el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales con los siguientes datos:

1.- Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro.- [redacted]
Con nombre simón González torres y domicilio [redacted]

II.- Datos de inscripción en el registro.- LIBRO TAB, TIPO TIVOLUMEN 5NUMERO 14-1.

III.- Registro de entrada y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos.- Describe las entradas y salidas con folios procedencia, fecha y volumen.

Menciona que los volúmenes existentes on 74.85 m3 de macuiles 43.317 m3 de pich, 23.607 m3 de caoba y 26,470 m3de pucte, haciendo un total de 166,244 m3.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: 49 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

Se anexa copia del libro de registro de entrada y salida.

5.- Verificar si el C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONJSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales productos y subproductos que ingresaron (entradas) que se encuentran almacenados en el centro de almacenamiento correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección y si estos cuentan con las medida de seguridad establecidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así mismo verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado por parte de quien las expidió con fundamento en el artículo 32, 98,88,100,101,102,119, y 121, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente artículo 16 fracciones II y IV y articulo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado los documentos correspondientes para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron o se encuentran almacenados al periodo de 01 de enero de 2022 la fecha de la inspección por lo que el visitado presenta los siguientes documentos:

Tipo de documento	Fecha expedición y vigencia	REMITENTE	Especie	Producto	Volumen m3	Observación
REMISION FORESTAL (25128730) (6/7)	20/JULIO/2922 AL 20/JULIO/2022	[redacted] 3- [redacted] Tabasco	Enterolobion cyclocarpus (pich)	MADERA MOTOASERRADA	21.104	MADERA MOTOASERRADA
REMISION FORESTAL (24611586) (6/8)	26/AGOSTO/2022 AL 28/AGOSTO/2022	[redacted] TABASCO.	Tababuia rosea (Macuilis)	MADERA MOTOASERRADA	24.609	MADERA MOTOASERRADA
REMISION FORESTAL (25128731) (7/7)	13/AGOSTO/2022 AL 16/AGOSTO/2022	[redacted] Tabasco	Enterolobion cyclocarpus (pich)	MADERA MOTOASERRADA	22.213	MADERA MOTOASERRADA
REMISION FORESTAL (24510119) (19/19)	24/AGOSTO/2022 AL 26/AGOSTO/2022	[redacted] TABASCO.	Switenia Macrophylla (caoba)	MADERA MOTOASERRADA	23.607	MADERA MOTOASERRADA
REMISION FORESTAL (2461158446/5)	16/AGOSTO/2022 AL 18/AGOSTO/2022	[redacted] TABASCO.	Bucida buceras (pucte)	MADERA MOTOASERRADA	26.47	MADERA MOTOASERRADA

REMISION FORESTAL (25128712 (6/6)	02/SEPTIEMBRE/2022 AL 04/SEPTIEMBRE/2022	[redacted] TABASCO.	Tababuia rosea (Macuilis)	MADERA MOTOASERRADA	26.437	MADERA MOTOASERRADA
REMISION FORESTAL (24610996 (1/2)	04/JUNIO/2022 AL 06/JUNIO/2022	[redacted], TABASCO.	Tababuia rosea (Macuilis)	MADERA MOTOASERRADA	23.804	MADERA MOTOASERRADA
					168.244	

Especie	Volumen	Unidad de Medida
Tababuia rosea (Macuilis)	74.85	M3 LABRADOS
Enterolobion cyclocarpus (pich)	43.317	M3 LABRADOS
Bucida buceras (pucte)	26.47	M3 LABRADOS
Switenia Macrophylla (caoba)	23.607	M3 LABRADOS
TOTAL	168.244	

6.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO. REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONJSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[redacted] cuenta con la documentación correspondiente mediante cual acredito las materias primas productos y subproductos forestales que salieron del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales correspondiente al periodo del 01 de enero 2022, al día presente de la visita de inspección con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y articulo 32 98,99,100,101,102,119, y 121, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente articulo 16 fracciones II y IV y articulo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá exhibir al momento de la visita los originales de los reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación mediante cual acredito la legal procedencia de las materias primas forestales que salieron correspondiente al periodo de 01 de enero de 2022 a la fecha de la inspección por lo que el visitado presenta los siguientes documentos; Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1267/2022, de fecha 15 de julio de 2022, con asunto; se otorgan reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y productos forestales dirigidos al [redacted] con forme a lo siguiente:

Producto, Especie, Nombre Común, Cantidad que ampara, unidad de medida	Folios Solicitados	Folio Inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
Madera aserrada largas dimensiones Samanea, Saman, Cyclocarpum 15.483 metros cúbicos	2	37	38	25103283	25103284
Madera aserrada largas dimensiones Enterolobium, Pich 43.348	4	39	42	25103285	25103288

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: 48 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

Madera aserrada largas dimensiones **Switenia Macrophylla (caoba) 45.466 metros cúbicos.**	3	43	45	25103289	25103092
Madera aserrada largas dimensiones **Bucida buceras (pucte)** 24.125 metros **cúbicos.**	2	46	47	25103292	25103293

Presenta el original de los siguientes expedientes

					INFORMACION SOBRE SALDOS		
TIPO DE DOCUMENTO	FECHA EXPEDICION Y VIGENCIA	DESTINATARIO	ESPECIE	PRODUCTO	SALDO DISPONIBLE SEGÚN DOCUMENTO ANTERIOR	CANTIDAD QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO	SALDO QUE PASA AL SIGUIUENTE DOCUMENTO
REMBARQUE FORESTAL (25103283) (37/38)	22/JULIO/2022 AL 24/JULIO/2022	[redacted]	Saman L. Dim.	MADERA MOTOASERRADA	15.483	15.483	5.467
REMBARQUE FORESTAL (25103284) (38/38)	27/JULIO/2022 AL 29/JULIO/2022	[redacted]	Saman L. Dim.	MADERA MOTOASERRADA	5.467	5.467	0
REMBARQUE FORESTAL (25103285) (39/42)	22/JULIO/2022 AL 24/JULIO/2022	[redacted]	Madera de Pich	MADERA MOTOASERRADA	43.348	19.310	24.038
REMBARQUE FORESTAL (251032861) (40/42)	22/JULIO/2022 AL 30/JULIO/2022	[redacted]	Pich Largas Dimen.	MADERA MOTOASERRADA	24.039	12.043	11.995
REMBARQUE FORESTAL (25103287) (41/42)	02/AGOSTO/2022 AL 4/AGOSTO/2022	[redacted]	Pich Largas Dimen.	MADERA MOTOASERRADA	11.995	4.903	7.092

ELIMINADO: 65 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

REMBARQUE FORESTAL (25103289) (43/45)	09/JAGOSTO/2022 AL 11/AGQSTO/2022	[redacted]	Pich Largas Dimen.	MADERA MQTOAS ERRADA	7.092	7.092	0
REMBARQUE FORESTAL (25103290) (44/45)	15/AGQSTO/2022 AL 17/AGQSTO/2022	[redacted]	Caoba Largas Dim.	MADERA MQTOAS ERRADA	45.466	11.742	33.724
REMBARQUE FORESTAL (25103291) (45/45)	19/AGOSTO/2022 AL 21/AGOSTO/2022	[redacted]	Caoba Largas Dim.	MADERA MQTOAS ERRADA	33.724	9.140	24.584
REMBARQUE FORESTAL (25103283) (37/38)	22/JULIQ/2022 AL 24/JULIQ/2022	[redacted]	Caoba Largas Dim.	MADERA MQTOAS ERRADA	24.584	24.584	0.000
REMBARQUE FORESTAL (25103292) (46/47)	22/JULIQ/2022 AL 24/JULIQ/2022	[redacted]	Pucte	MADERA MQTOAS ERRADA	24.125	9.631	14.494
REMBARQUE FORESTAL (25103293) (47/47)	27/JULIQ/2022 AL 9/JULIQ/2022	[redacted]	Pucte	MADERA MQTOAS ERRADA	24.494	14.494	0

De lo anterior se tiene que se movilizaron los siguientes volúmenes

ESPECIE	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIA
CAOBA	45.466	M3
PICH	43.348	M3
PUCTE	24.125	M3
SAMAN	15.483	M3

7.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] **presento** el informe de movimientos registrados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado los informes de movimiento de los semestres presentados ante la SEMARNAT. por lo que el visitado presenta los siguientes escritos:

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: 09 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

Escrito de fecha 30 de junio de 2022, dirigido a la C. [redacted], Encargada de despacho de la SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO y con fecha de recibido por la SEMARNAT el 05 de julio de 2022, el cual menciona que ingreso 34.125 m3 de pucte se comercializo 9.731 m3 de samán 10.603 m3 de pich 8.101 de teca y 12.019 de samán dicho informe corresponde al semestre Enero Junio de diciembre de 2022.
Escrito de fecha 31 de diciembre de 2022 dirigido a la C. [redacted] Encargada de despacho de la SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO y con fecha de recibido por la SEMARNAT el 05 de enero de 2023, el cual menciona que posee los volúmenes siguientes: 74.850 m3 aserrados de macuiis, 43.317 m3 aserradas de pich, 23.607 m3 aserradas de caoba, y 24.470 m3 aserradas de pucte, dicho informe corresponde al semestre 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.
Así menciona que los informes se presentan a partir del año del 2022, en adelante debido a la modificación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ya que del año 2021 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no mencionaba que se debía presentar informes semestrales.
8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 01 de enero de 2022, al día presente de la visita de inspección. En lo que se refiere a este punto y con la información presentada por el visitado se procede a realizar el balance de existencias correspondiente al periodo del 01 de enero de 2022, al día presente de la visita de inspección de acuerdo a lo siguiente:
Existencias al inicio del periodo, se refiere a la existencia volumétrica en el patio del centro de almacenamiento determinada durante la inspección inmediata anterior o a partir de que el centro inicio sus operaciones.
Entrada en el periodo: describe la suma del volumen de todos y cada uno de los documentos (según sea el caso) que ampara la legal procedencia de las materias primas y productos forestales.
Salidas en el periodo, es la suma del volumen de todos y cada uno de los documentos (según sea el caso) que amparan el legal transporte de las materias primas productos y subproducto s inventario de patio se refiere a la existencia volumétrica en el patio del centro de almacenamiento determinada al momento de realizar la inspección.
Diferencias o saldos.- es el resultado de sumar la existencia de madera al inicio del periodo, más la entrada durante el periodo, a lo cual se le resta la suma de la salida en el periodo más el inventario de patio. Como lo especifica el cuadro que se describe líneas arriba, donde el valor idóneo debe ser el cero o su aproximación al mismo.

BALANCE DE EXISTENCIAS DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 22 DE JUNIO DE 2023

ESPECIE	SALDO INICIAL	ENTRADA CON DOCUMENTO	EXISTENCIA EN PATIO	SALIDAS	SALDO O DIFERENCIAS
Tababuia rosea (Macuilis)	0	74.85	74.85	0	0
Enterolobion cyclocarpus (pich)	43.348	43.317	43.317	43.345	0
Bucida buceras (pucte)	24.125	26.47	26.47	24.125	0
Switenia Macrophylla (caoba)	45.466	23.607	23.607	45.466	0

Samanea, Saman, (Saman)	15.483	0	0	15.483	0
TOTAL	128.422	168.244		128.422	0

De la tabla anterior se determina que no existen diferencias que no existe diferencia alguna en los saldos.

9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal y si esta es acorde con el volumen almacenado y el transformado con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y articulo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Vigente, En lo que se refiere a este punto se tiene que la autorización de centro de almacenamiento de fecha No. SEMARNAT/SGPARN/147/2022/2008, de fecha 08 de agosto de 2008 a nombre del C. [redacted] describe que tiene una capacidad de almacenamiento de 200 m3 y de acuerdo a lo almacenado es de 168.244 m3.

10,- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas como resultado del almacenamiento de materias primas forestales han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificaciones adversos y mensurables de los hábitats de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los servicios ambientales es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats ecosistema o sociedad ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas, y si dicho evento y actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto o omisión o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 2° 3° 4° 5° 6° 10° 11° 12° 24° y 25° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto se determina que no existe perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas físicas o biológicas que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales.

III.- Con el escrito de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, recibido en esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, el día nueve de octubre del mismo año, el C. [redacted] persona sujeta a este procedimiento, manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y se señala que como se desprende del acta de inspección número 27/SRN/F/025/2023 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, al C. [redacted], toda vez que en el momento de la visita de inspección no presentó la constancia de inscripcion en el Registro Forestal Nacional para el centro de almacenamiento y/o transformacion de materias primas forestales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: 68 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

denominado [redacted] ubicado en la [redacted]

Al respecto de los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el día nueve de octubre del mismo año, suscrito por el [redacted] persona sujeta a este procedimiento; comparece en relación al acta de inspección numero No. 27/SRN/F/025/2023 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, a través del cual manifestó lo siguiente: "C. [redacted] *mexicano, mayor de edad, promoviendo en mi carácter de inspeccionado, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la* [redacted] *que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, vengo a dar contestación al acuerdo de fecha siete de mayo del año 2024 que me fue notificado el 19 de septiembre del año en curso. En razón de lo anterior y estando dentro del término que me fue concedido para ofrecer pruebas en el acuerdo de emplazamiento antes citado, me permito presentar el oficio numero SEMARNAT/SGPARN/147/2331/2008 bitácora No. 27/BW-0056/08/08 de fecha 15 de agosto de 2008 teniendo como asunto: certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento denominado* [redacted]*, dicho oficio se encuentra emitido a mi favor por la SEMARNAT, por lo que esa autoridad deberá analizar y valorar que si bien no lo presenté en el momento de la visita de inspección fue debido a que no lo tenía a la mano, sin embargo, ya contaba con la Inscripción al Registro Forestal Nacional tal y como lo demuestra el oficio que como prueba se anexa...*[SIC]" así mismo, anexó la siguiente documentación: 1.- copia del oficio numero SEMARNAT/SGPARN/147/2331/2008 bitácora No. 27/BW-0056/08/08 de fecha 15 de agosto de 2008, por lo que se ordenó agregarlo a los autos del expediente en que se actúa.

De todo lo anterior ésta autoridad, procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó al C. [redacted]:

En relación a la irregularidad consistente en que *no presentó la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional para el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales denominado "Simón González Torres", ubicado en la* [redacted] se tiene que mediante escrito de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el día nueve de octubre del mismo año, el [redacted] presentó constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales denominado "[redacted] con numero de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2331/2008 bitácora No. 27/BW-0056/08/08 de fecha 15 de agosto de 2008, por lo que se da por desvirtuada la irregularidad, toda vez que demostró que contaba con dicho documento antes de la visita de inspección.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [redacted] fue emplazado, fueron desvirtuados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

> ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
>
> Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
>
> RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, determina que se desvirtuaron las infracciones imputadas al C. [redacted]

V.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó al C. [redacted], el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el punto Cuarto del acuerdo de emplazamiento de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, consisitente en:

> 1.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, la constancia de inscripcion en el Registro Forestal Nacional para el centro de almacenamiento y/o transformacion de materias primas forestales denominado [redacted]", ubicado en la [redacted] en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En relación a la **medida correctiva No. 1** esta se **da por cumplida** toda vez que mediante escrito de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el día nueve de octubre del mismo año, C. [redacted] presentó constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales denominado [redacted]

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: 15 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

González Torres" con numero de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2331/2008 bitácora No. 27/BW-0056/08/08 de fecha 15 de agosto de 2008.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como del C. [redacted] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 Fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas esta autoridad determina, que no es procedente imponer sanción alguna al C. [redacted] toda vez que durante el procedimiento administrativo desvirtuó las posibles irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. [redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al C. [redacted], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos

ELIMINADO: 19 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Prote [redacted] e personalmente o median correo ce f cado a de rec a [redacted] domicilio ubicado en la [redacted], anexando copia con fir autógrafa l pres ac o y cúm se [redacted]

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS. Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DIS PUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. I. C. y L. B. D. C.